RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4784/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	16 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Horas de operación de cada una de las fuentes y si cuentan con algún automático para su encendido y apagado; y **2.-** Información respecto a las facturaciones de energía eléctrica de las fuentes.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le proporcionaron la información de las facturaciones.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realice una búsqueda en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Subdirección de Alumbrado Público y a la Jefatura de Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público, y proporcione la información solicitada tal y como obre en sus archivos.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó la información del **requerimiento 1** y del **requerimiento 2** señaló que después de una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Finanzas, no localizó la información tal y como fue solicitada, por lo que remitió la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios que también podría conocer de lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado no turnó la solicitud a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones específicas pueden conocer de lo solicitado.

PALABRAS CLAVE

Horas, fuentes, facturación, energía, servicio y CFE.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4784/2023

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4784/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023001750**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

> "Información referente a las horas de operación de cada una de las fuentes, facturación de energía eléctrica (anual, Mensual), Nombre y numero de servicio de cada uno de las fuentes que factura a la Comisión Federal de Electricidad, si la fuente cuenta con algún automático para encendió y apagado, y si se encuentran con algún ajuste a la facturación." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dos de julio dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3086/2023, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074023001750**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	**RESPUESTA**
"Información referente a las horas de operación de cada una de las fuentes, facturación de energía eléctrica (anual, Mensual), Nombre y numero de servicio de cada uno de las fuentes que factura a la Comisión Federal de Electricidad, si la fuente cuenta con algún automático para encendió y apagado, y si se encuentran con algún ajuste a la facturación.".(SIC)	*Me permito remitir a Usted las respuestas a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por:* *En cuanto a fuentes se refiere, la **Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos**, adscrita a la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante **oficio no. DGODSU/DESU/CySSU/089/2023**, el cual se adjunta al presente.* *En cuanto a facturación se refiere, la **Dirección de Finanzas**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante **oficio no. ABJ/DGAyF/DF/0717/2023**, el cual se anexa al presente.* ***Donde se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE).*** ***Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.*** *Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.* *Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

SOBSE	**Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**
	Responsable de la Unidad de Transparencia Isabel Adela García Cruz
	Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
	Teléfono: 91833700 Ext. 3122
	Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

[…]"

B) Oficio número ABJ/DGAyF/DF/0717/2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"[…]

Por este medio, en atención al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2976/2023**, donde solicita sea remitida la información requerida con el número de folio **092074023001750**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto en el ámbito de competencia de esta Alcaldía y de esta Dirección a mi cargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva se informa que no se cuenta con registro de dicha información, ya que son cargos centralizados que corresponden al monto integral del consumo de energía eléctrica, por lo que se sugiere dirigir su petición a la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, donde posiblemente puedan dar más detalle de la información solicitada.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se reproduce artículo señalado]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.
[…]”

C) Oficio número DGODSU/DESU/CYSSU/089/2023, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimientos de Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“[…]
Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2976/2023, a través del cual nos informa de la solicitud de información con número de folio **092074023001750:**

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, anexo encontrará oficio número DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/289/2023, suscrito por el Ing. Francisco J. Bravo Téllez, Jefe de la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, en el que remite respuesta correspondiente a la solicitud de información antes mencionada. Por lo que solicito atentamente tener por desahogado el requerimiento mencionado.
[…]”.

D) Oficio número DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/289/2023, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas verdes, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2976/2023, mediante el cual con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento, requiere información mediante solicitud con número de folio 092074023001750, la cual versa de la siguiente manera:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, informo que se adjunta listado, con el horario de operación de las fuentes. De igual forma hago de su conocimiento que en cuanto a la facturación de energia, nombre y número de servicio de cada una de las fuentes, que factura a la Comisión Federal de Electricidad, y si se encuentran con algún ajuste a la facturación; una vez revisados los archivos que conforman la Unidad de Arbolado y Áreas Verdes, no se cuenta con información al respecto.

Me permito hacer de su conocimiento que la información se proporcionará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 párrafo tercero de la citada Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

La información se entrega en términos de lo dispuesto, por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…]".

E) Relación que contiene el horario de operación automático de las fuentes que se encuentran en la demarcación.

F) Impresión de correo electrónico de fecha dos de julio de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual remitió la solicitud del particular para su atención correspondiente.

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**
> "me envía información parcial, no me envía facturaciones" (sic)

IV. Turno. El cinco de julio de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4784/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de julio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4784/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se dio por recibido por correo electrónico y por PNT, los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01556/2023, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado, mediante el cual informó que en atención al recurso de revisión presentado, remitía los diversos ABJ/DGAyF/DF/0834/2023 y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01555/2023.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número ABJ/DGAyF/DF/0834/2023, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"[…]

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al similar **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1528/2023,** en donde la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, C. Alejandra Sánchez Munive, solicita los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen respecto al expediente **RR.IP. 4784/2023**, en el que solicita se hagan llegar a esa oficina los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución requerida y las constancias que así lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, y en atención a la interposición del recurso de revisión, por parte del quejoso, en el sentido de que a su dicho "me envían información parcial, no me envían facturaciones" (sic)

Es preciso referir que como se comunico en la solicitud primigenia, el presupuesto erogado para el pago de suministro de energía eléctrica corresponde a un cargo centralizado, que corresponde al consumo integral de energía eléctrica, por lo que no resulta viable proporcionar la información ad hoc, o bien con tal grado de desagregación, atendiendo a las características físicas de la información.

No obstante, lo anterior, con la intención de garantizar el derecho al acceso a la información pública, se proporciona el recurso ejercido del consumo total de energía eléctrica de la demarcación, toda vez que no es posible desagregar el gasto especifico relacionado a las fuentes.

Año	Presupuesto Ejercido
2022	$167´121,037.77
2023	$67´119,459.29 (ejercido a junio 2023)

[…]".

B) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01555/2023, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido al particular, mediante el cual informó que en atención a su recurso de revisión, remitía el diverso ABJ/DGAyF/DF/0834/2023 previamente descrito.

C) Impresión de correo electrónico de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

VII. Cierre. El once de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las fracciones III y IV del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 10 de julio de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la información tal y como fue solicitada.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4784/2023

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
1.- Horas de operación de cada una de las fuentes y si cuentan con algún automático para su encendido y apagado;	La Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas verdes proporcionó una relación que contiene el horario de operación automático de las fuentes que se encuentran en la demarcación.	El particular no señaló inconformidad alguna.
2.- Facturación de energía eléctrica anual y/o mensual; nombre y número de servicio de cada una de las fuentes que factura a la Comisión Federal de Electricidad; y si se encuentran con algún ajuste a la facturación.	La Dirección de Finanzas manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no cuenta con registro de dicha información, ya que son cargos centralizados que corresponden al monto integral del consumo de energía eléctrica, por lo que se sugirió al particular a dirigir su petición a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, donde posiblemente le podían dar más detalle de la información solicitada. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado remitió vía correo electrónico la solicitud del particular ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.	El particular manifestó que no le proporcionaron la información de las facturaciones.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta a su requerimiento 1,** situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*[1]

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que hizo del conocimiento la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual informó que, el presupuesto erogado para el pago de suministro de energía eléctrica corresponde a un cargo centralizado que corresponde al consumo integral de energía eléctrica, por lo que no resulta viable proporcionar la información ad hoc, o bien con tal grado de desagregación, atendiendo las características físicas de la información.

De acuerdo con lo anterior, proporcionó el recurso ejercido del consumo total de energía eléctrica de la demarcación en el año de 2022 y lo que se lleva a junio de 2023, toda vez que no era posible desagregar el gasto específico relacionado a las fuentes.

Cabe señalar que, en el segundo considerando de la presente resolución, este alcance de respuesta se desestimó para sobreseer el presente recurso de revisión dado que el sujeto obligado no proporcionó la información tal y como fue solicitada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

[1] *Registro: 204,707,* ***Jurisprudencia****, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.*

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> "[…]
> XIII. A la Secretaría de Obras y Servicios:
> […]
>
> B) Subsecretaria de Servicios Urbanos, a la que quedan adscritas:
> […]
>
> 2.- Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad a la que queda adscrita:
> […]
>
> **Artículo 210.-** Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad:
>
> I. Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público, así como los servicios de limpia de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México;
>
> II. Establecer mecanismos de coordinación con las Alcaldías que conforman el gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos en las demarcaciones territoriales y en su caso, solicitar la información relacionada;
> […]

XXXVII. Contratar en el ámbito de su competencia el servicio de energía eléctrica y productos asociados para el Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable;
[…]".

Por otro lado, el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez señala lo siguiente:

"[…]

Puesto: Dirección de Finanzas.

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

- Autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.
- Revisar los movimientos presupuéstales presentados a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para su registro.
- Coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de los objetivos planteados conforme al Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios autorizados.
- Avalar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.
- Dirigir los trabajos para la integración del Programa Operativo Anual y dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Gobierno de la Alcaldía.

[…]

Puesto: Subdirección de Alumbrado Público.

- Recibir solicitudes de servicio ingresadas, referentes a alumbrado público.
- Revisar las solicitudes de las demandas ciudadanas emitidas por el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC), plataforma 072, escritos libres, presenciales y oficios para canalizarlos a la Jefatura Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público.
- Instruir a la Jefatura Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público, la programación de atención de las solicitudes de demanda ciudadana.
- Evaluar que las acciones realizadas estén de acuerdo a las solicitudes de la demanda ciudadana.
- Supervisar que las solicitudes ciudadanas atendidas sean descargadas en el Sistema Integral de Atención Ciudadana y Plataforma 072.
- Supervisar las actividades de los programas para la mejora del servicio de alumbrado público.
- Evaluar que los trabajos y/o servicios, cumplan con las metas establecidas en el programa operativo anual de la Jefatura Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público, bajo el rubro de obra por administración.
- Autorizar los diseños y bocetos de la figura ornamental para la sede de la Alcaldía Benito Juárez.
- Validar que la facturación por el consumo de energía eléctrica por el servicio de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad a la Alcaldía Benito Juárez, sea la correcta.

[…]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público.

- Mantener las instalaciones en buen estado y funcionamiento del alumbrado público en las vialidades, parques y plazas.
- Realizar recorridos, para detectar las zonas oscuras en las que se requiera mantenimiento correctivo.
- Realizar la inspección del cableado de alimentación subterránea de la red de alumbrado público, para corregir cortos circuitos.
- Elaborar las órdenes de trabajo de alumbrado, para ejecutar las acciones necesarias.
- Realizar la sustitución de balastro y lámpara en luminarias descompuestas, para que el alumbrado funcione.
- Ejecutar el cambio de contactor y fotocontrol para el encendido y apagado automático de los circuitos de alumbrado público.
- Realizar el mantenimiento preventivo de pintura a los postes metálicos, para evitar la corrosión de los mismos.
- Presentar a la Subdirección de Alumbrado Público los diseños y bocetos de las figuras ornamentales, para su autorización.
- Instalar las conexiones eléctricas y de control de las figuras ornamentales en la sede de la Alcaldía Benito Juárez para proporcionar una imagen alusiva a las fiestas.
- Programar y ejecutar el retiro del alumbrado ornamental, para su resguardo.

[…]

- Ejecutar acciones para ahorrar energía eléctrica por el consumo del sistema de la red de alumbrado público.
- Realizar el cambio de luminarias con mejor tecnología y menor consumo de energía eléctrica sin reducir el flujo luminoso.
- Realizar actualizaciones de la carga instalada (referencia de facturación) del censo de luminarias con la Comisión Federal de Electricidad.
- Verificar que la facturación por el consumo de energía eléctrica del servicio de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad a la Alcaldía Benito Juárez sea modificada de acuerdo a los cambios realizados en la Red de alumbrado público.

[…]”.

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Obras y Servicios a través de su Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad:
  - Diseña, planea y ejecuta las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos como lo es el alumbrado público.

- Establece mecanismos de coordinación con las Alcaldías para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos en las demarcaciones territoriales.
- Contrata en el ámbito de su competencia el servicio de energía eléctrica y productos asociados para el Gobierno de la Ciudad de México.

- El sujeto obligado cuenta con las siguientes unidades administrativas:
  - Dirección de Finanzas que autoriza y valida los movimientos financieros y contables, asi como avalar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.
  - Subdirección de Alumbrado Público valida que la facturación por el consumo de energía eléctrica por el servicio de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad a la Alcaldía sea la correcta.
  - Jefatura de Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público que verifica que la facturación por el consumo de energía eléctrica del servicio de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad a la Alcaldía sea modificada de acuerdo a los cambios realizados en la red de alumbrado público.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Obras y Servicios y la Alcaldía Benito Juárez cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

> **Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
> […]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…]
> **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
>
> **VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**
>
> **Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
> […]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.	La Alcaldía Benito Juárez **atendió parcialmente lo estipulado**, ya que en su respuesta primigenia únicamente se pronunció la Dirección de Finanzas, la cual también en alcance de respuesta proporcionó información relacionada con lo solicitado. Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable. En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que **no turnó la solicitud a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones específicas pueden conocer de lo solicitado** como lo son la Subdirección de Alumbrado Público y la Jefatura de Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público.
2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.	La Alcaldía Benito Juárez **atendió lo estipulado,** toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, **desde su respuesta primigenia remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Obras y Servicios, la cual por sus atribuciones también puede conocer de lo solicitado.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Subdirección de Alumbrado Público y a la Jefatura de Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público, y proporcione la información solicitada tal y como obre en sus archivos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4784/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4784/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ